

El delito de amenazas está sometido al procedimiento de oficio. La expresión "querella" del art. 244 del C. de P.P. equivale a la denuncia formulada por el agraviado.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Gilberto Feijoo Hurtado, parte civil en la causa que sigue contra Julio Rodríguez Hurtado y otro por el delito de amenazas en su agravio, interpone recurso de nulidad contra el auto de fs. 201 expedido por el Tribunal Correccional que declara nulo el auto apertorio de la instrucción e insubsistente lo actuado que manda archivar definitivamente.

Gilberto Feijoo Hurtado y Julio Rodríguez Hurtado, primos hermanos, que se tienen animadversión a consecuencia de disputas sobre tierras de la que son copropietarios, en 21 en agosto de 1958 tuvieron un incidente en la Plaza de Armas de la ciudad de Chachapoyas, imputándose a Rodríguez el haber extraído un arma de fuego y proferido palabras de muerte contra Feijoo, por lo que se ha seguido la correspondiente instrucción por amenazas.

El Tribunal Correccional funda la nulidad en que tratándose del delito de amenazas precisa la querella del agraviado y que no la ha habido en el presente caso. Aparte de que el mismo Tribunal, ante la petición del Promotor Fiscal, que pidió la nulidad de la instrucción por la misma causa, resolvió a fs. 155 y con legales fundamentos que era infundada la nulidad, la resolución recurrida tiene fundamento contrario. El delito de amenazas está sometido al procedimiento de oficio y si el art. 244 del C.P. exige la querella de la parte ofendida, este término equivale a la denuncia y en el presente caso Feijoo ha denunciado a la policía, se ha ratificado en su preventiva, se ha apersonado como parte civil y en esta condición ha actuado durante el curso de la instrucción y juzgamiento, se ha cumplido con la exigencia de la ley, por lo que soy de opinión porque la resolución recurrida es NULA y que debe procederse a nuevo juicio oral.

Lima, a 2 de enero de 1963.

ESPARZA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, seis de abril de mil novecientos sesentitrés.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULO el auto recurrido de fojas doscientos una, su fecha diecinueve de noviembre último; mandaron se proceda a realizar nuevo juicio oral, por otro Tribunal Correccional; en la instrucción seguida contra Julio Rodríguez Hurtado y otro por delito de amenazas, en agravio de Gilberto Feijoo Hurtado; y los devolvieron.— BUSTAMANTE CISNEROS.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— EGURÉN.— ALARCON.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela, Valderrama Secretario.

Causa N° 1035/ 62.— Procede de Amazonas.